



RESOLUCIÓN No. 3008973 DE 08 AGO 2023
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las competencias legales, establecidas, en la Ley 488 de 1998 y la Ordenanza No. 066 de 2012, los artículos 817 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor HUMBERTO ENRIQUE OÑATE ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.759.456, mediante escrito con Id Control N° 215966 de fecha 16/05/2023, quien actúa en calidad de propietario del vehículo automotor de Placas IYH116 presentó ante la Secretaría de Hacienda Departamental, solicitud de prescripción de las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 que se adeudan por concepto del Impuesto sobre vehículo automotor.
2. Que en el Departamento del Cesar, el impuesto sobre vehículo automotor se rige por lo dispuesto en los artículos 36 a 48 de la Ordenanza No. 066 de 2012, Estatuto de Rentas del Departamento y las normas que lo modifiquen o adicione.
3. Que el impuesto sobre vehículos automotores fue creado mediante la Ley 488 de 1998, la cual establece en su artículo 140, concordante con el artículo 38 de la Ordenanza No. 066 de 2012, actual Estatuto de Rentas Departamental, lo siguiente:

"ARTÍCULO 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados."

4. Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley 488 de 1998, y el artículo 40 del Estatuto de Rentas Departamental, el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.
5. Que, el artículo 44 de la Ordenanza No. 066 de 2012, de conformidad con la Ley 146 de la Ley 488 de 1998, dispone:

"ARTÍCULO 44. Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante el departamento."

El impuesto será administrado por el departamento. Se declarará y pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto, diligenciando el formulario prescrito por la administración tributaria departamental y en los plazos que la misma establezca mediante acto administrativo proferido por la Secretaría de Hacienda Departamental. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, el Departamento aplicará el presente Estatuto o en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional."

6. Que verificado el Sistema de Impuesto Vehicular 101, se pudo constatar que el señor HUMBERTO ENRIQUE OÑATE ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.759.456, propietario del vehículo automotor IYH116, adeuda al 30/05/2023 las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
7. Que el Subgrupo de Fiscalización y Auditoría del Departamento del Cesar, inició dos (2) procesos Administrativos Tributarios contra el señor HUMBERTO ENRIQUE OÑATE ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.759.456 así:

1.- UNO por las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 según consta en AUTO DE APERTURA N° 1532 - 2011 y EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR No. 1531 - 2011 de 01 de febrero de 2011, enviada la notificación el 04 de febrero de 2011 a través del número de guía 29424 de la empresa CooExpress con certificación de devolución. LIQUIDACIÓN OFICIAL AFORO N° 1071 de fecha 30 de enero de 2012, por el no pago de la vigencia 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 en el cual no se evidencia constancia de notificación alguna.



RESOLUCIÓN No. 0008973 DE 08 AGO 2023
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

2.- DOS por las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según consta en AUTO DE APERTURA y EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR No. 3736 de 05 de febrero de 2019, enviada la notificación el 12 de febrero de 2019 a través del número de guía RA07504990CO de la empresa de servicios postales nacionales S.A. (472) con certificación de entrega. RESOLUCION SANCION y LIQUIDACIÓN OFICIAL AFORO N° 16864 de fecha 24 de enero de 2020, por el no pago de la vigencia 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 el cual se evidencia la notificación de la Liquidación de Aforo, notificada el 13 de febrero de 2020 a través del número de guía RA239572897CO de la empresa servicios postales nacionales S.A. (472) en la dirección correcta.

8. Que el artículo 359 de la Ordenanza No. 066 de 2012, análogo al 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

Artículo 817: – Modificado. L. 788/2002, art. 86. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte".

9. Que la entidad territorial tiene cinco (5) años para proferir la liquidación oficial para la determinación del impuesto a cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez proferido y notificado este acto administrativo, dentro del plazo legal, corren los cinco (5) años para la prescripción de la acción de cobro, según lo dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.
10. En el caso objeto de petición, consultada la base de datos del Subgrupo de Liquidación Oficial, se pudo constatar que a la fecha se evidencia acto administrativo Liquidación Oficial Aforo N° 16864 de fecha 24 de enero de 2020, del impuesto sobre el vehículo automotor de Placas IYH116 respecto de las vigencias fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
11. Que, en consecuencia, es procedente la declaratoria de la prescripción del Impuesto sobre el vehículo automotor de Placas IYH116 respecto de las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2014; en razón a que los actos administrativos no fueron notificados en los términos que establece la ley.
12. En cuanto a la solicitud de prescripción de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 el Departamento del Cesar aún se encuentra en términos legales para ejercer la acción requerida de cobro.
13. Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, se procederá a conceder la prescripción de las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2014 y en cuanto a las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 se negará, por lo cual, sobre estas últimas se continuará con el proceso administrativo correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro por concepto Impuesto sobre Vehículo Automotor, para el sujeto pasivo el señor HUMBERTO ENRIQUE OÑATE ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.759.456 propietario del vehículo automotor de Placas IYH116, respecto de las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2014.

Calle 16 N. 12 - 120, 2° piso. Edificio Alfonso López Michelsen. Tel: 5746011 - Fax: 5808339



08 AGO 2023

RESOLUCIÓN No. 3008973 DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

2014, de acuerdo con la solicitud presentada por el sujeto pasivo en cuento los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Se ordena al Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales continuar el proceso de cobro coactivo en contra del señor **HUMBERTO ENRIQUE OÑATE ARAUJO** por el no pago de la vigencia **2015, 2016, 2017 y 2018** del vehículo de placas **IYH116**.

TERCERO: Se ordene al Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria iniciar con el proceso administrativo tributario en contra del señor **HUMBERTO ENRIQUE OÑATE ARAUJO** por el no pago de las vigencias **2019, 2020, 2021 y 2022**.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, contemplado en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 287 y siguientes de la Ordenanza No. 066 de 2012.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

08 AGO 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS GUILLERMO ROJAS ARCIA
Secretario de Hacienda
Departamento del Cesar

Revisó:	Jorge Bernard Castro - Líder Oficina de Rentas	<i>JB</i>
Revisó:	José Guillermo Esquivel - Abogado Secretaría de Hacienda María del Pilar Betancourt - Abogada Secretaría de Hacienda	
Proyectó:	Edwin Rafael Mindiola Mendoza - Profesional Universitario	<i>EM</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. <i>CB</i>		